**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

ERICK TABORDA RUIZ Secretario (AD HOC)



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero dieciocho de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señor YONATAN RESTREPO CORRALES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 <b>2022-00190</b> 00
Auto Interl.;	0163

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIQUIA,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA identificada con NIT 890981395-1, representada legalmente por el Señor. LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA en contra del señor YONATAN RESTREPO CORRALES identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.157.677por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de por concepto a capital se adeuda la suma de a OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.733.917.00.) correspondiente a la obligación Pagaré No. 07-2051 firmado el 16 de julio de 2021
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo
  exigible la obligación, esto es desde el 21 de junio de 2022, a la tasa máxima
  legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta
  que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 lbídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

**CUARTO**: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

**QUINTO**: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

**SÉPTIMO:** En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado DIEGO FELIPE TORO ARANGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.557.282y la T.P. 67.774 del C. S. de la J., localizable en la Calle 52 No.49-61, Of.203 de Medellín - Antioquía, visionjuridicaemp@hotmail.com para que represente los intereses de la parte actora.

**OCTAVO:** Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

**JUEZ** 

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados  $N^{\circ}$  002 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 19 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ Secretario (AD HOC) **CONSTANCIA SECRETARIAL**: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.

ERICK TABORDA RUIZ

Secretario (AD HOC)



# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señor YONATAN RESTREPO CORRALES
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 <b>2022-00190</b> 00
Auto sustan.;	015

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCION del 30% del salario que devenga el acá demandado el señor YONATAN RESTREPO CORRALES identificado con cedula de ciudadanía 1.026.157.677 así mismo las prestaciones sociales a que tuviese derecho en la porción autorizada por la ley, dineros que recibe de parte de la entidad MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales Nº 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

**JUEZ** 



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 18 de 2023

# OFICIO N°. 0133

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	
Demandante	COOPERATIVA CONFIAR NIT 890.981.395-1	
Demandada:	Señor YONATAN RESTREPO CORRALES 1026157677	C.C.
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	
Radicado:	055014089002 <b>202200190</b> 00	

Señores
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 18 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y **RETENCION** del 30% del salario que devenga el acá demandado el señor **YONATAN RESTREPO CORRALES** identificado con cedula de ciudadanía **1.026.157.677** así mismo las prestaciones sociales a que tuviese derecho en la porción autorizada por la ley, dineros que recibe de parte de la entidad **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA** 

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales Nº 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK TABORDA RUIZ Secretario (AD HOC)